



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

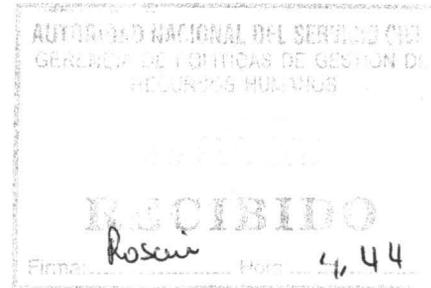
Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 09 SEP 2010

OFICIO N° 477 -2010-SERVIR/PE

Señor
JOSE CARLOS CHIRINOS MARTINEZ
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4021/2009-RENIEC

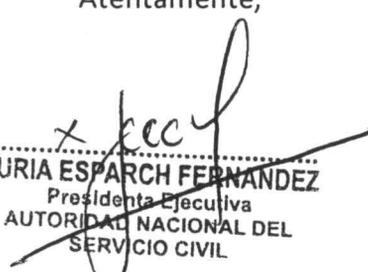
Referencia : Oficio N° 4502-2010-PCM/SG-OCP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4021/200-RENIEC, que propone regular la designación de los registradores del estado civil que prestan servicios en las distintas municipales provinciales, distritales y de centros poblados, y en las comunidades nativas y campesinas.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 269-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/BRC/MMC/kv
Reg. N° 7496-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 269 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4021/2009-RENIEC

Referencia : Oficio N° 4502-2010-PCM/SG-OCP

Descriptor : Regímenes especiales
Función pública

Fecha : Lima, **08 SEP 2010**



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4021/2009-RENIEC, que propone regular la designación de los registradores del estado civil que prestan servicios en las distintas municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados, y en las comunidades nativas y campesinas. Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

Antecedentes

1. Con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.
2. Mediante Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, entre otras, en



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

servicios públicos locales, la referida a registros civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.

4. Conforme lo establecido en el literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, corresponde a SERVIR emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema, el cual comprende:
 - a) La planificación de políticas de recursos humanos.
 - b) La organización del trabajo y su distribución.
 - c) La gestión del empleo.
 - d) La gestión del rendimiento.
 - e) La gestión de la compensación.
 - f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
 - g) La gestión de las relaciones humanas.
 - h) La resolución de controversias.

Sobre la designación de registradores

5. Previamente cabe mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, existen dos tipos de Sistemas, los Funcionales y los Administrativos.

El primero de los nombrados tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

6. En el presente caso, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, dicho órgano, conjuntamente con el Jurado Nacional de Elecciones - JNE y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, conforman el sistema funcional electoral peruano.

Asimismo, para el ejercicio de sus funciones, RENIEC mantiene estrecha y permanente coordinación, entre otras, con las Municipalidades provinciales y distritales, Municipios de centro poblado menor, y con las Comunidades campesinas y nativas reconocidas.

7. Al respecto, de la referida Ley Orgánica, se desprende que el sistema funcional se encuentra conformado sólo por RENIEC, JNE y ONPE, sin hacer referencia a ningún otro órgano.

Ahora bien, la propuesta legislativa de RENIEC tiene por finalidad que los registradores, que prestan servicios en las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Poblados y en las Comunidades Nativas y Campesinas dependen funcionalmente de RENIEC.

8. En este punto cabe indicar que tanto las organizaciones privadas como las estatales pueden estructurarse mediante sistemas matriciales en donde una misma persona (servidor o funcionario) tiene una doble dependencia de distinta naturaleza con dos organismos distintos: a) la dependencia funcional y b) la dependencia administrativa.

La dependencia funcional generalmente se desarrolla en el contexto de un sistema funcional donde existe una relación entre el ente rector y los órganos o personas órganos conformantes de dicho sistema. En ese sentido el órgano rector de un sistema establece las directrices bajo los cuales los órganos y personas órganos conformantes del Sistema ejercen sus funciones.

Por otro lado, la dependencia administrativa presupone una relación de prestaciones recíprocas o incluso de subordinación laboral, y el marco legal o contractual bajo los cuales una persona se vincula o contrata a otra para que le preste servicios a cambio de una contraprestación. Las funciones mismas a desarrollar pueden estar supervisadas o delimitadas por un tercero (precisamente el ente rector con quien se tiene una dependencia funcional).

En el presente caso, no encontramos en el proyecto de Ley que los registradores constituyan parte del sistema funcional electoral⁽¹⁾. En ese sentido, no entendemos cómo RENIEC legalmente podría ejercer, sobre los registradores civiles, una dependencia funcional sin que éstos formen parte de un sistema donde RENIEC actúe como ente rector.

Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos pertinente indicar que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo dispone Reglamento de Organización y Funciones dicha entidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, emitir opinión sobre autógrafas y proyectos normativos referidos a funcionamiento y organización del Estado; y proponer normas y aprobar directivas en materia de funcionamiento y organización del Estado.

8. Adicionalmente a lo antes señalado, cabe anotar que RENIEC, vía convenio, podría pactar con las entidades que estime convenientes que estas últimas se encarguen de la prestación de servicios de recepción de títulos, de procesamiento registral, entre otros.

¹ Del que si es parte la RENIEC, conjuntamente con JNE y la ONPE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Para alcanzar la finalidad del Registro y la legitimidad de los actos procesales, quienes ejerzan funciones registrales (sea personal de RENIEC o de cualquier otra entidad) debe contar con personal debidamente capacitado y reglas claras y verificables que delimiten el ejercicio de ficha función.

En ese sentido, resultaría una medida plenamente válida que dichos convenios contengan condiciones que garanticen que el personal que realice funciones registrales deben cumplir con los requisitos establecido en el artículo 14 del Reglamento,² así como cláusulas referidas a su permanencia, capacitación, entre otras.

Con ello, aún cuando no exista un sistema funcional donde RENIEC sea ente rector ni órganos subordinados a éste que conformen el Sistema, RENIEC podría tener herramientas legales que le permitan garantizar un estándar mínimo de conocimiento y calidad de los servidores y funcionarios de los gobiernos locales encargados de funciones registrales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr

c/tnr/2010/Informes/Proyecto de Ley N° 4021-2009-Designación de registradores - mod

² "Artículo 14.- Para ser Registrador se requiere:

a) Ser peruano de nacimiento o por naturalización.

b) Tener título de abogado o de asistente social o grado de bachiller en derecho u otras profesiones.

En aquellos lugares donde no sea posible contar con personas que tengan las calificaciones antes indicadas, bastará tener estudios secundarios.

c) No tener antecedentes penales por delito doloso.

d) Aprobar el concurso de méritos que determine la Gerencia General."